

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Aprobado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 11 de agosto de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 2 de septiembre de 2005

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto:

I.- Implementar las bases generales y establecer los medios idóneos que coadyuven a incentivar y promover la responsabilidad, honradez, eficiencia y eficacia en el desempeño de la tarea pública y fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, ascensos y reconocimientos, incluidas las recategorizaciones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos o miembros de la Dirección de Seguridad Pública, en el marco de respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho.

II.- Determinar las bases generales y establecer los requisitos y procedimientos para otorgar y conceder promociones, ascensos y reconocimientos, así como las recategorizaciones, tomando en cuenta factores escalafonarios tales como preparación, disciplina, entrenamiento, antigüedad, disponibilidad, eficiencia y acciones relevantes en el servicio, de los miembros o elementos de la Dirección de Seguridad Pública.

III.- Establecer los requisitos y el procedimiento de descenso de los elementos o miembros integrantes del Cuadro de Mando de la Dirección.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

IV.- Definir la integración, competencia y funciones del Comité de Promociones, Ascensos y Reconocimientos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II.- Comité: El Comité de Promociones, Ascensos y Reconocimientos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

III.- Dirección de Seguridad Pública: La Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

IV.- Director: El Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

V.- Elementos o Miembros: Los Policías o Agentes en activo de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

VI.- Ley de Seguridad Pública: La Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.

VII.- Ley Administrativa: La Ley que Regula la Relación Administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California.

VIII.- Reglamento: El presente Reglamento de Promociones, Ascensos y Reconocimientos de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

IX.- Manual de Recategorizaciones y Ascensos: El Manual de Recategorizaciones y Ascensos de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PROMOCIONES, ASCENSOS, RECONOCIMIENTOS Y
RECATEGORIZACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO DE
LAS PROMOCIONES**

Artículo 3.- Promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado; a través del Programa de Formación de Promoción a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ASCENSOS**

Artículo 4.- El ascenso es el acto mediante el cual a un elemento se le integra al cuadro de mando de la organización operativa de la corporación, o se le confiere un grado superior al que ya ocupaba dentro de la jerarquía.

Artículo 5.- Jerarquía, Nivel Jerárquico o Grado es el status del elemento o miembro dentro de la estructura vertical de la corporación.

Artículo 6.- Los niveles jerárquicos constituyen el cuadro de mando que, en orden descendente, serán:

Comandante
Subcomandante
Jefe de turno
Supervisor

A dichos niveles jerárquicos, también se les denominará, indistintamente, niveles de mando.

Artículo 7.- Los ascensos se otorgarán conforme las plazas vacantes, mediante evaluación curricular y concurso de oposición, en los términos dispuestos por el

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Manual de Recategorizaciones y Ascensos.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, Evaluación Curricular es el acto mediante el cual el Comité, teniendo en cuenta las constancias que obran en los expedientes, procede a calificar a los elementos sujetos a concurso.

Artículo 9.- Las constancias que deben obrar en los expedientes a que se refiere el artículo anterior serán, en términos del artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública, las siguientes:

I.- La conservación de los requisitos de ingreso;

II.- La escolaridad y formación;

III.- La eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas;

IV.- El comportamiento ético-profesional;

V.- La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía; y

VI.- Su conocimiento acerca de las garantías individuales y sociales, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás leyes que regulen su función.

Artículo 10.- En términos del Artículo 74 de la Ley de Seguridad Pública, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, los jefes inmediatos superiores de cada elemento de Seguridad Pública, requisitarán los cuestionarios que señale el Manual de Recategorizaciones y Ascensos, tendientes a conocer y evaluar su desempeño.

Los resultados deberán darse a conocer a cada elemento de seguridad oportunamente y por escrito.

Artículo 11.- Concurso de Oposición es la evaluación de conocimientos técnicos y prácticos, respecto de los derechos, obligaciones, funciones y criterios para el desempeño de los miembros o elementos, establecidos en el presente

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Reglamento.

En relación al procedimiento de la convocatoria para el concurso de oposición, se aplicará lo previsto en este Reglamento para el concurso de recategorización.

Artículo 12.- En ningún caso se dispensará el concurso, con excepción del caso previsto en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 13.- Para ocupar un nivel jerárquico o grado dentro del Cuadro de Mando de la Corporación, serán requisitos indispensables tener una antigüedad mínima de cinco años en el servicio, haber alcanzado la categoría de Agente "A", y ostentar dicha categoría cuando menos un año, además de reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Manual de Recategorizaciones y Ascensos, y demás ordenamientos aplicables.

No podrán concederse ascensos o grados a ningún elemento que no haya ocupado la jerarquía inmediata inferior, salvo en los casos que el Comité considere que los candidatos no reúnen los requisitos o el perfil requerido para el cargo. En este supuesto, se procederá a analizar a los elementos que ocupen el nivel de mando en orden descendente y así sucesivamente, otorgándose la plaza, el grado o nivel jerárquico, en forma provisional, hasta en tanto el Comité convoque a otro concurso con el mismo fin.

En casos excepcionales el Presidente Municipal, a propuesta del titular o de quien ejerza el mando directo de la institución policial en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 14.- A cada nivel de mando corresponderá una compensación económica adicional a la remuneración que reciba el elemento, la cual será proporcional al grado de riesgo y responsabilidad que represente el nivel jerárquico de que se trate.

Esta compensación se recibirá durante todo el tiempo que el elemento ocupe el cargo.

Artículo 15.- Una vez que el elemento obtenga un ascenso o se le integre al

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

cuadro de mando, conservará esta posición y sólo podrá descender un nivel jerárquico por resolución del Comité, o porque en el concurso escalafonario correspondiente, no logró la puntuación requerida para permanecer en el nivel o jerarquía correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 16.- Conforme lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública, se establece el Programa de Reconocimientos, consistente en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas a los elementos con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa en su desempeño, así como reconocerles la buena conducta, la honestidad y las acciones ejemplares; todo ello, para propiciar el fortalecimiento de su autoestima y del sistema de carrera policial contemplado en la Ley de Seguridad Pública, mejorando la calidad del servicio.

Artículo 17.- El Comité otorgará los beneficios previstos en este capítulo a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, del Director, o de los Superiores Jerárquicos de los elementos por conducto de éste, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto en el presente Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONDECORACIONES**

Artículo 18.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Condecoración la insignia de honor y distinción por acciones o situaciones destacadas o meritorias.

Las condecoraciones de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Seguridad Pública, serán las siguientes:

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

I.- Al Valor Policía

II.- A la Perseverancia; y

III.- Al Mérito

En cada caso se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 19.- La Condecoración al Valor Policial consiste en medalla y diploma. Se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por las leyes y reglamentos con grave riesgo de su vida o salud.

Adicionalmente el Presidente Municipal podrá conferir, al elemento o miembro, la prerrogativa o distinción referida en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 20.- La Condecoración a la Perseverancia consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 21.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad, en los siguientes casos:

I.- Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad del País;

II.- Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural o artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y

III.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad.

En el Municipio, además de las previstas por la Ley de Seguridad Pública, se otorgará la Condecoración “Al Policía del Año”, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESTÍMULOS**

Artículo 22.- En términos del Artículo 80 de la Ley de Seguridad Pública, Estímulo es el incentivo económico mensual, anual o extraordinario, que se otorga como reconocimiento a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño y consistente en:

- a) El estímulo anual, en por lo menos tres meses de la contraprestación del elemento que lo reciba;
- b) El estímulo mensual, en por lo menos un mes de la contraprestación del elemento que reciba el reconocimiento.

Artículo 23.- El Comité será el órgano responsable de otorgar a los elementos cualquier otro tipo de apoyos, beneficios o incentivos ya sean en dinero o en especie, tales como becas, bonos, casas habitación, enseres domésticos u otros semejantes; de conformidad con los programas que acuerde el mismo Comité donde establecerá las bases, requisitos, procedimientos y demás condiciones que deban cumplirse para acceder a ellos, reconociendo invariablemente los méritos y el buen desempeño de los elementos.”

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS RECOMPENSAS**

Artículo 24.- Recompensa es el incentivo económico que se otorga como premio por acciones o conductas extraordinarias en el desempeño de la función, de relevante importancia, trascendencia o beneficio para el servicio y la comunidad, donde quede de manifiesto el valor y heroísmo.

La recompensa será, por lo menos, de un mes de la contraprestación del elemento que la reciba.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de recompensas, el Comité, por conducto del Director, recibirá las propuestas durante los primeros diez días de cada mes,

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

respecto a aquellos elementos que sin importar el rango, grado o nivel de mando que tengan dentro de la corporación, se hayan destacado durante el mes inmediato anterior en acciones meritorias para recibir recompensas.

El Comité evaluará cada caso en particular, revisará las circunstancias en que se dieron los hechos, los antecedentes y trayectoria del elemento, y la conveniencia de motivar dichas conductas, resolviendo sobre la procedencia de otorgar la recompensa, así como el monto de la misma en atención al caso particular.

**SECCIÓN QUINTA
DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS RECONOCIMIENTOS COMO POLICÍA DEL
MES Y POLICÍA DEL AÑO**

Artículo 26.- Dentro del programa de estímulos, el Comité elegirá al “Policía del Mes”, que servirá de base para el otorgamiento de la condecoración al “Policía del Año”.

La elección del “Policía del Mes” recaerá en elementos que no tengan nivel de mando dentro de la corporación y que se destaquen durante el mes correspondiente, en los méritos señalados para recibir estímulos y, adicionalmente, que sobresalgan en los aspectos de disciplina y honestidad, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Durante los primeros diez días de cada mes, la Dirección propondrá a los elementos que conforme a sus registros se hayan destacado durante el mes inmediato anterior en los aspectos de asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño y que, adicionalmente, sobresalgan en los aspectos de disciplina y honestidad. Será requisito indispensable para ser propuesto, no registrar inasistencias durante ese mes ni suspensiones temporales de carácter correctivo por lo menos en los seis meses inmediatos anteriores.

II.- El Comité someterá a evaluación a los propuestos, solicitando al superior jerárquico inmediato del elemento, los califiquen en los aspectos de disciplina, disposición y eficiencia en el desempeño, entre otros.

Asimismo, se aplicará una consulta entre los elementos que sean compañeros de turno o sección de los propuestos, a fin de que los califiquen en los aspectos de honradez, buena conducta, grado de compañerismo, entre otros. Ambas

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

evaluaciones, se realizarán en los formatos y condiciones aprobadas para el efecto por el Comité.

III.- En sesión de Comité, se analizarán y ponderarán los resultados de las evaluaciones, auxiliándose en las hojas de servicio de los elementos y de todos los medios necesarios para allegarse de información suficiente para resolver, para lo cual tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a.- Historial disciplinario y de conducta.
- b.- Servicios relevantes y méritos especiales.
- c.- Estímulos recibidos.
- d.- Antigüedad en el servicio.
- e.- Participación académica.
- f.- Reconocimientos académicos.
- g.- Capacitación y actualización, y
- h.- Constancia y diligencia en el desempeño.

IV.- En los últimos quince días de cada mes, se realizará la ceremonia para entregar el reconocimiento al elemento que resulte electo como "Policía del Mes", del inmediato anterior, haciéndose merecedor a un diploma, un estímulo mensual y a figurar en el cuadro de honor que se coloquen las instalaciones de la Dirección.

El Comité podrá elegir a uno o más elementos para recibir el reconocimiento por cada mes, según las formas y mecanismos que acuerde.

Todo lo no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por el Comité.

Artículo 27.- Con el objeto de reconocer y estimular el buen desempeño constante y medible, el Comité otorgará la condecoración "Al Policía del Año", conforme a lo siguiente:

I.- Serán sujetos de dicha condecoración, exclusivamente aquellos elementos que hubiesen sido reconocidos como "Policía del Mes", durante el año por el que se otorga la condecoración.

II.- Durante el mes de diciembre de cada año, el Comité revisará los expedientes de los "Policías del Mes" reconocidos durante ese año, para seleccionar entre los ameritados a quien deba otorgársele la condecoración. En el caso de que el reconocimiento del "Policía del Mes" se hubiese dividido por secciones o áreas

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

dentro de la corporación, se otorgará una condecoración para cada una de ellas.

III.- Para resolver sobre el elemento que será condecorado, se seleccionará a quien conserve durante todo el año, en mayor grado o porcentaje que sus compañeros, los requisitos y el comportamiento que le mereció ser reconocido como "Policía el Mes", por lo que será evaluado conforme el procedimiento previsto en el artículo anterior, en lo que resulte aplicable.

IV.- En el marco de la ceremonia del Día Internacional del Policía, se realizará el acto de entrega de la condecoración, haciéndose merecedor el elemento condecorado, a un diploma, una insignia, un estímulo anual y a figurar en el cuadro de honor que se coloque en las instalaciones de la Dirección.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS RECATEGORIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 28.- La recategorización es el acto mediante el cual un elemento avanza dentro de la estructura horizontal de la corporación sin adquirir nivel de mando, obteniendo una categoría superior respecto a la que se le asigna al ingresar a la Dirección como agente en activo.

Artículo 29.- Las categorías existentes y, que tendrán remuneraciones diferentes, dentro de la estructura horizontal de la corporación serán, en orden descendente, las siguientes:

- a) Agente "A"
- b) Agente "B"
- c) Agente "C"

Artículo 30.- A los elementos de reciente ingreso emanados de la Academia de Policía se les asignará, sin excepción alguna, la categoría de Agente "C" y sólo podrán ser promovidos a las categorías superiores, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Recategorizaciones y Ascensos.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 31.- Para fomentar el sistema de carrera policial, previsto en la Ley de Seguridad Pública, cada categoría requerirá de un mínimo de antigüedad en el servicio, contabilizada de la siguiente forma:

I.- De Agente "C" a Agente "B", dos años como Agente "C";

II.- De Agente "B" a Agente "A", tres años como Agente "B" y cinco años en servicio.

III.- De Agente "A" al Primer Nivel Jerárquico de Supervisor, 1 año como mínimo, con esta mayor categoría de la estructura horizontal.

Podrá dispensarse del requisito de la antigüedad, en casos extraordinarios definidos por el Comité, o por situaciones especiales contempladas en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Para obtener la recategorización, deberá ocuparse invariablemente la categoría inmediata inferior y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria, el presente Reglamento, el Manual de Recategorizaciones y Ascensos, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- Las recategorizaciones sólo se otorgarán por acuerdo o dictamen del Comité a través de los concursos de mérito, cuando exista la disponibilidad presupuestal para crear las plazas correspondientes o cuando se presenten vacantes.

Artículo 34.- Al elemento que sea recategorizado, le será ratificada su nueva categoría mediante la expedición de la constancia respectiva y el incremento en remuneración correspondiente.

Por ningún motivo, un agente en activo podrá perder los derechos adquiridos por su recategorización o descender de la categoría que haya obtenido.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DE RECATEGORIZACIONES Y ASCENSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35.- El presente título tiene por objeto desarrollar el régimen de recategorizaciones y ascensos dentro del sistema de carrera policial, estableciendo los casos, requisitos y condiciones para otorgarlos, así como el órgano responsable; de conformidad con las disposiciones en materia de promociones ascensos y reconocimientos previstos por la ley.

Artículo 36.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública, las recategorizaciones y ascensos se concederán a los elementos para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional, tomando en cuenta su preparación, disciplina, entrenamiento, antigüedad, experiencia, disponibilidad, eficiencia y acciones relevantes en el servicio, como factores del escalafón que aseguren la idoneidad del elemento para la categoría o nivel de mando que se le asigne dentro de la organización operativa.

Artículo 37.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección deberá evaluar cuando menos una vez al año a cada uno de los elementos en todos los aspectos relacionados con el desempeño de su función, apoyándose en la Academia de Policía del Ayuntamiento o en otros organismos con los que se convenga. Los resultados de los exámenes y evaluaciones deberán ser registrados en sus expedientes u hojas de servicio y servirán de base para el otorgamiento de recategorizaciones y ascensos.

Artículo 38.- Los Elementos o Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se clasifican para los efectos escalafonarios, en dos grupos que son:

I.- El Grupo de Jerarquías, Niveles o Cuadro de Mando, descritos en el Artículo 6 del presente Reglamento; y

II.- El Grupo de Categorías, especificadas en el Artículo 28 del mismo ordenamiento.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 39.- Para regular e instrumentar los procedimientos previstos en este título, se expedirá el Manual de Recategorizaciones y Ascensos, que desarrollará como mínimo lo siguiente:

I.- Los perfiles de personalidad, atributos y capacidades que se requieran para ocupar las diferentes categorías y niveles jerárquicos del cuadro de mando de la corporación;

II.- La forma de acreditar los requisitos y documentos necesarios para que los elementos puedan obtener una recategorización, dentro de la estructura horizontal de la corporación, así como un ascenso dentro de los niveles jerárquicos;

III.- Las tablas o tabuladores que contengan las acciones o documentos con los que se acrediten los factores escalafonarios a considerar para las recategorizaciones y ascensos, así como los puntos o el valor ponderado que se les asigne para efectos de la calificación final;

IV.- El desarrollo de los procedimientos que instrumentará el Comité para el otorgamiento de recategorizaciones y ascensos; y

V.- En general, toda la información y referencias que sean necesarias para la correcta implementación de lo previsto en este título.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCURSOS DE RECATEGORIZACIÓN**

Artículo 40.- Concurso de recategorización es el procedimiento de evaluación curricular mediante el cuál el Comité convoca, valora y dictamina con base en los factores escalafonarios, quienes ocuparán las vacantes existentes o las nuevas plazas en cada categoría.

Artículo 41.- El Comité convocará a concursos tantas veces como lo considere necesario, teniendo en cuenta las plazas disponibles, de conformidad con las necesidades del servicio.

La Dirección reportará al Comité, las vacantes que se presenten o la creación de

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

nuevas plazas, para el efecto de que éste emita la convocatoria para el concurso respectivo.

Artículo 42.- La convocatoria para la inscripción a los concursos de recategorización, deberá ser por escrito, fijada en lugar visible de todas las instalaciones de la Dirección, para la debida difusión de la misma y contener como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Número y fecha de la convocatoria:

II.- Número de plazas que se someten a concurso por cada categoría, mencionando los requisitos para concursar y obtener recategorización;

III.- Fecha límite para la recepción de solicitudes para la inscripción al concurso, que en ningún caso será inferior a treinta días.

IV.- Fecha límite para la emisión de los dictámenes sobre el otorgamiento de recategorizaciones.

Artículo 43.- Los requisitos para concursar en la recategorización, serán los siguientes:

I.- Estar en servicio activo, y no encontrarse comisionado, gozando de licencia, suspendido, o sujeto a procedimientos disciplinarios o penales;

II.- Presentar la solicitud y la documentación que sea requerida dentro del plazo que señale la convocatoria;

III.- Cumplir con la antigüedad en servicio activo correspondiente a la categoría que se pretende, sin considerar los períodos de licencias, comisiones o suspensiones;

IV.- Acumular el número de créditos que señale el Manual de Recategorizaciones y Ascensos respecto de los cursos especiales de capacitación que haya aprobado; y

V.- Haber observado buena conducta, lo que se traduce en no haber sido sancionado con suspensión de mas de diez días, resuelta por la Sindicatura, el órgano de control respectivo ó el Director.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 44.- Cuando el Comité reciba los documentos de los interesados para inscribirse al concurso de recategorización, entregará constancia de recepción de documentos, previa verificación de que cumplen con los requisitos que se señalen en la convocatoria, de acuerdo a la categoría para la que deseen concursar. Si la solicitud no reúne los requisitos correspondientes, será desechada de plano, devolviéndola a los interesados con la anotación que proceda.

Artículo 45.- Una vez presentados los documentos para la recategorización, el Comité deberá reunirse para dictaminar sobre las solicitudes presentadas, y posteriormente, otorgar las recategorizaciones a los elementos que resulten ganadores en el concurso, por haber obtenido la mayor puntuación en la evaluación de méritos.

El Comité notificará a los interesados en forma personal y por escrito, el resultado de los dictámenes a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 46.- El Comité podrá declarar desierto el concurso de recategorización, cuando no existan interesados en el concurso convocado, o bien, cuando ninguno de los interesados satisfaga los requisitos básicos.

Artículo 47.- En el caso de declararse desierto el concurso de recategorización, la vacante será cubierta por el elemento que designe el Director y será ratificada la designación por el Comité, previo análisis de su expediente, observando los lineamientos previstos por este Reglamento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS**

Artículo 48.- En los términos del Segundo Párrafo del Artículo 71 de la Ley de Seguridad Pública, se consideran factores de mérito escalafonario los siguientes: Preparación, Disciplina, Entrenamiento, Antigüedad, Disponibilidad, Eficiencia y Acciones Relevantes en el Servicio de Seguridad Pública.

Para que el Comité dictamine sobre las solicitudes presentadas en los concursos

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

de recategorizaciones o ascensos, a la suma total de estos factores corresponderá una puntuación en la escala del cero al cien, con un valor porcentual idéntico cada uno de ellos de 100%.

La medición y evaluación de los factores se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos, según los conceptúe el Manual de Recategorizaciones y Ascensos.

Artículo 49.- En el caso de que dos o más participantes en un concurso de recategorización obtengan la misma puntuación, se decidirá por el de mayor antigüedad en el servicio.

Artículo 50.- La preparación comprende los conocimientos que el elemento posee en función de su máximo grado de estudios y por las actividades académicas que haya realizado para superarse profesionalmente, así como las habilidades y destrezas en las técnicas policiales adquiridas durante el ejercicio de la función.

Artículo 51.- La disciplina comprende la observancia del marco legal y reglamentario aplicable, la asistencia y puntualidad en el desempeño de su servicio, el respeto y obediencia a sus superiores, y en general no incurrir dentro y fuera de servicio, en conductas que le merezcan sanciones o correctivos disciplinarios.

Se considerará que el elemento ha incurrido en las conductas señaladas en el párrafo anterior, cuando éstas hayan sido determinadas mediante resolución ejecutoria de autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 52.- El Entrenamiento es la constante capacitación proporcionada al elemento o miembro de la corporación por medio de prácticas, estrategias y procedimientos; mecanismos de vigilancia, prevención de delitos y de autodefensa, incluido el manejo de armamento y equipo; así como la condición y resistencia física, aptitud psicológica e intelectual, que es desplegada por el elemento con motivo de su desempeño dentro del servicio de seguridad pública.

Artículo 53.- La Antigüedad se conceptúa como el lapso de tiempo que un elemento o miembro tiene dentro del Servicio de Seguridad Pública y contabilizado

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

a partir de su ingreso a la corporación, descontando los períodos de licencia o ausencia por cualesquier causa o motivo.

Se exceptúa de lo anterior, el lapso de tiempo que el elemento haya desempeñado con motivo de un cargo de elección popular, o de Director o Subdirector de la institución policial o de la Academia de Policía de este municipio; casos en los cuales les será considerado como tiempo efectivo de servicios.

Artículo 54.- La Disponibilidad es la actitud o propensión del elemento para el acatamiento, con presteza, a los lineamientos, políticas, fines u órdenes que norman la prestación del servicio de seguridad pública anteponiendo, siempre, los intereses de dicha corporación y la comunidad.

Artículo 55.- La eficiencia en el desempeño se entiende como la idoneidad en el quehacer policial o el grado de efectividad, calidad e iniciativa en el logro de los resultados esperados en la función operativa cotidiana, empleando sus aptitudes personales y los conocimientos adquiridos, para enfrentar exitosamente las circunstancias con los recursos disponibles, para lo que deberá tomarse en cuenta además, la actitud del elemento.

Artículo 56.- Las Acciones Relevantes en el Servicio de Seguridad Pública, están conformadas por todas aquellas conductas que hacen acreedor al elemento a una condecoración o recompensa.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE DESCENSO**

Artículo 57.- El Procedimiento de Descenso tendrá lugar en los siguientes casos:

I.- Cuando del resultado de la evaluación del desempeño se determine que el elemento no reúne la puntuación mínima para la permanencia en el puesto, conforme a lo previsto por el Manual de Recategorizaciones y Ascensos. Las evaluaciones podrán ser anuales o realizarse a propuesta del Director;

II.- En el caso de que proceda la aplicación de suspensión por más de veinte días, por parte de la Sindicatura Municipal o el Director;

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

El elemento que descienda de nivel jerárquico se ubicará, en todo caso, en el nivel inmediato inferior.

Artículo 58.- Cuando de conformidad con el artículo anterior proceda el procedimiento de descenso de algún elemento, el Director podrá proponerlo al Comité, mediante escrito en el que justifique las razones de su propuesta.

Una vez recibida la propuesta de descenso, el Comité procederá a revisar el expediente curricular del elemento, para emitir el dictamen correspondiente.

Dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles, a partir de que sea recibida la propuesta de descenso, el Comité citará personalmente al elemento para comparezca en día y hora hábil determinado para el desahogo del procedimiento sumarisimo de descenso, en el que exponga de manera verbal o por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo ser analizadas por los integrantes del Comité las documentales, argumentos y demás probanzas que obren sobre el particular.

En dicho procedimiento serán admisibles como medios de prueba, únicamente, las documentales, instrumental de actuaciones y cualquier otro medio probatorio que, por su naturaleza, no requiera de evento especial para su desahogo.

El Comité emitirá el acuerdo en el que se determine el descenso, o en su caso, la improcedencia de la propuesta, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de audiencia del elemento. El acuerdo del Comité deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 59.- Una vez descendido un elemento, no podrá ser sujeto de nuevos ascensos, dentro de un período de un año, contado a partir de que se resolvió el descenso.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO CUARTO
DEL COMITÉ DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 60.- Para llevar a cabo los procedimientos y el otorgamiento de Promociones, Ascensos y Reconocimientos, así como las Recategorizaciones que procedan conforme al presente Reglamento, se crea el Comité de Promociones, Ascensos y Reconocimientos.

Dicho Comité es un órgano colegiado, de consulta y decisión, auxiliar de la Dirección.

Artículo 61.- El Comité quedará integrado de la siguiente forma:

I.- El Presidente Municipal quien lo presidirá, pudiendo delegar su alta función en el Director de Seguridad Pública o un funcionario de su elección;

II.- El Director de Seguridad Pública;

III.- El Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico; éste tendrá derecho a voz pero no a voto;

IV.- Seis vocales, teniendo ese carácter:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento;
- b) El Secretario del Ayuntamiento;
- c) El Síndico Procurador;
- d) El Subdirector Académico de la Academia de Policía de la Dirección de Seguridad Pública;
- e) El Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal; y
- f) Un elemento que hubiere obtenido la condecoración en cualquiera de sus

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

modalidades, seleccionado en los términos del Artículo 64 del presente reglamento.

Artículo 62.- El Comité designará, de entre sus integrantes, a quienes vayan a fungir como Proyectistas o Ponentes de los Grupos Escalafonarios a que se refieren los artículos 71 y 72 del presente Reglamento.

Artículo 63.- El Comité funcionará con sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias, siendo estos últimos nombrados y acreditados por aquellos, mediante oficio elaborado para el efecto y remitido para constancia al Comité.

Sólo podrán asistir a las sesiones del Comité los integrantes o sus respectivos suplentes que hayan sido nombrados de conformidad con el párrafo anterior.

Los suplentes se determinarán conforme a lo siguiente:

I.- Para el caso de los funcionarios o empleados públicos, suplirán a los miembros propietarios del Comité, los funcionarios de la Administración Pública que correspondan conforme al Artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, con excepción de los casos enunciados en las siguientes fracciones;

II.- Al Regidor lo suplirá el Secretario de la Comisión que coordina, y en su defecto, otro integrante de ésta;

III.- Al Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, lo suplirá otro miembro que tenga el mismo carácter, electo para el efecto, por el mismo órgano.

IV.- Al Elemento Condecorado lo suplirá el que sea electo conforme al artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 64.- El Comité se instalará con todos sus integrantes, a excepción del elemento condecorado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de gestión del Ayuntamiento correspondiente, mediante convocatoria que expida para tal fin el Director.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 65.- Dentro de los diez días siguientes a la instalación a que se refiere el artículo precedente, el Comité emitirá una convocatoria en la que determinará el proceso de selección del elemento condecorado que formará parte del mismo y su suplente, quien deberá ser también un elemento condecorado.

Los requisitos de dicho proceso deberán ser dados a conocer, oportunamente por el Comité, a los elementos que hayan recibido una condecoración, a fin de que puedan participar en el mismo.

El Comité, para resolver sobre la elección de los elementos condecorados que se integrarán como propietario y suplente, se ajustará a los términos de la convocatoria y valorará preferentemente la honorabilidad, disciplina y ecuanimidad del elemento, así como el grado de reconocimiento y respeto que le tengan sus compañeros, para lo cual deberá aplicar una consulta entre todos los elementos de la corporación, donde se recoja su opinión respecto a los participantes. Esta consulta sólo será un elemento adicional a considerar dentro de la valoración.

El proceso de selección deberá concluir en un plazo máximo de quince días. Los elementos seleccionados durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos en los procesos de selección sucesivos, que se realizarán dentro de los quince días anteriores a que concluya el término del elemento en funciones, atendiendo las previsiones de este artículo.

El elemento condecorado que hubiere sido seleccionado para formar parte del Comité y su suplente, durarán en este cargo, el término de la gestión municipal.

En el caso de que no hubiera un elemento condecorado que pueda formar parte del Comité, éste seleccionará para dicho cargo y para el de suplente, a elementos o miembros que se distingan por sus cualidades de servicio, honestidad y dedicación al trabajo.

Artículo 66.- Los asuntos que quedaren pendientes de resolución por el Comité, al término de una administración municipal, serán retomados por éste, una vez que se encuentre integrado en su totalidad por sus nuevos miembros.

Artículo 67.- El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

En ambos casos, será necesaria la convocatoria a los integrantes, por lo menos

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 68.- Las convocatorias para las sesiones del Comité, deberán indicar el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como el orden del día que se proponga.

Los integrantes del Comité, determinarán la forma en que les serán notificadas las convocatorias para las sesiones.

Los integrantes del Comité, podrán consultar con el Secretario del mismo, previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 69.- Las sesiones del Comité serán privadas, y tendrán validez, si concurren por lo menos, el Presidente, el Secretario y tres de los Vocales, o sus respectivos suplentes.

Artículo 70.- Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las discusiones de los asuntos por los integrantes del Comité, se harán en la forma y términos que el mismo determine.

Artículo 71.- Los integrantes del Comité, deberán de excusarse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar, de negocios, o exista una relación de parentesco por afinidad o consanguíneo hasta el cuarto grado, con el elemento al que se refiera el asunto a tratar.

El posible afectado podrá interponer la recusación en los mismos términos y condiciones que se señalan en el Capítulo Cuarto, del Título Quinto del presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 72.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Recategorizaciones y Ascensos, Estímulos Recompensas:

I.- Otorgar las recategorizaciones y ascensos de los elementos, en los casos procedentes y de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Recategorizaciones y Ascensos;

II.- Aprobar, a propuesta del Director, el Proyecto de Manual de Recategorizaciones y Ascensos; el que deberá ser sometido para su aprobación definitiva al Honorable Cabildo, por conducto de la Sindicatura Municipal;

III.- Aprobar, a propuesta del Director, las convocatorias para los concursos de recategorizaciones y ascensos, así como los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de evaluación que sirvan de base para el otorgamiento;

IV.- Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos a recategorización y ascenso de los elementos, así como orientarlos en dichos asuntos;

V.- Otorgar condecoraciones, y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas para los elementos;

VI.- Convocar a concurso de selección del Cuadro de Mando, así como al de recategorizaciones de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública.

VII.- Seleccionar de los concursantes las personas que reúnan todos y cada uno de los requisitos que establezca la propia convocatoria para el nivel jerárquico o la categoría requeridos, expidiendo el Dictamen correspondiente.

Además de lo que señale el Manual de Recategorizaciones y Ascensos, queda a cargo del Comité determinar la forma idónea de hacer del conocimiento de los interesados la convocatoria que se expida para el efecto

VIII.- Establecer las bases, requisitos y lineamientos de los concursos de selección que deberá contener la convocatoria.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

IX.- Analizar las comisiones conferidas a los elementos del Cuadro de Mando, y en su caso, determinar las medidas pertinentes a seguir para reasignación.

X.- Conocer y resolver las dudas que se presenten en caso de interpretación respecto a los procedimientos a que se refiere este reglamento y el propio Manual de Recategorizaciones y Ascensos, así como sobre las convocatorias que emita el mismo Órgano; y

XI.- Nombrar, de entre sus miembros, a los Proyectistas o Ponentes de los Grupos Escalonarios correspondientes.

XII.- Las demás que se le fijen en el Manual de Recategorizaciones y Ascensos, le confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

B) En materia de Descensos:

Aprobar, previo derecho de audiencia del elemento afectado y de conformidad con el Capítulo Cuarto, del Título Tercero del presente ordenamiento, los descensos en la escala jerárquica del cuadro del mando;

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 73.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

A) Son atribuciones del Presidente:

I.- Convocar a sesiones, por conducto del Secretario;

II.- Presidir las sesiones del mismo;

III.- Declarar el inicio y la clausura de las sesiones;

IV.- Dar seguimiento, hasta su total cumplimiento, a las resoluciones del Comité

V.- Presentar al Comité, para su aprobación, el Proyecto de Manual de Recategorizaciones y Ascensos, que le haya propuesto el Director;

VI.- Proponer al Comité las convocatorias para los concursos de

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

recategorizaciones y ascensos, así como los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de evaluación que sirvan de base para el otorgamiento;

VII.- Proponer al Comité, para su aprobación, a los Proyectistas o Ponentes de los Grupos Escalafonarios que correspondan.

VIII.- Turnar al Secretario para su presentación al Comité, los asuntos que a éste le competan y de los que tenga conocimiento por razón de su cargo;

IX.- Las demás que se le otorguen en el Manual de Recategorizaciones y Ascensos y por el propio Comité;

B) Son atribuciones del Secretario:

I.- Formular el calendario de las sesiones;

II.-Elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;

III.- Tomar lista de asistencia a los miembros del Comité en sus sesiones, y en su caso, declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

IV.- Integrar los expedientes de cada elemento en base a la documentación recibida, así como la que resulte necesaria para determinar la selección del cuadro de mando y oficial de enlace;

V.- Llevar el control de los expedientes de los elementos concursantes que se formen con motivo de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité;

VI.- Turnar, a los proyectistas o Ponentes de los Grupos Escalafonarios correspondientes, los asuntos que sean de su competencia;

VII.- Presentar al Comité los expedientes integrados para el estudio y análisis que deba de resolver el comité;

VIII.- Levantar el acta de las sesiones, la que deberá firmar junto con el Presidente;

IX.- Revisar que se cumplan las determinaciones del comité para la buena marcha del mismo;

X.- Recabar de la Dirección de Seguridad Pública los oficios de comisión que le

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

fueron expedidos a los elementos que integran actualmente el Cuadro de Mando y Oficial de Enlace, y turnar al Comité para su análisis y revisión la conclusión de la comisión de los elementos, y en su caso, se tomen las medidas pertinentes para su reasignación; y

XI.- Las demás que deriven del Manual de Recategorizaciones y Ascensos, del presente Reglamento o le encomiende el Comité.

C) Son atribuciones de los Vocales:

I.- Consultar previamente a la sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se vayan a someter a consideración del Comité;

II.- Asistir a las sesiones del Comité;

III.- Votar los acuerdos y demás determinaciones del Comité;

IV.- Las demás que les encomiende el Comité o deriven del presente ordenamiento.

D) Son atribuciones de los Projectistas o Ponentes de los Grupos Escalafonarios, las siguientes:

I.- Elaborar los Catálogos Escalafonarios o Tabuladores de los Grupos Escalafonarios que les correspondan y presentarlos al Comité para su aprobación.

II.- Someter a consideración del Comité, para su aprobación, los proyectos de Dictámenes Escalafonarios de las jerarquías o categorías sujetas a concurso;

III.- Las demás que se les fijen en el Manual de Recategorizaciones y Ascensos o que les confiera el Comité.

**TÍTULO QUINTO DE
LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 74.- Los Elementos o Miembros inconformes con la puntuación que se

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

les asigne en los proyectos de catálogos escalafonarios, o tabuladores, o porque se hayan cometido errores de ubicación u omisiones, podrán solicitar que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente les corresponda en la jerarquía o categoría respectiva, o se corrija lo que proceda.

Artículo 75.- La inconformidad deberá solicitarse por escrito, ante el Comité, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto de catálogo respectivo; el Comité dentro de un término que no excederá de treinta días deberá sustanciar el Recurso.

Artículo 76.- La inconformidad se sujetará a los requisitos siguientes:

I.- Solicitud que contenga:

- a).- Nombre, domicilio y clave del promovente.
- b).- Especificación del proyecto de catálogo impugnado.
- c).- Relación de hechos en los que el interesado funda la revisión.

II.- Aportación de elementos de prueba por el promovente.

Artículo 77.- La solicitud deberá dirigirse al Presidente del Comité, quien a su vez la turnará a los Projectistas o Ponentes del grupo correspondiente, para que, previo el estudio respectivo, presenten un proyecto de resolución al Pleno del mismo.

Artículo 78.- Una vez discutido el asunto, el Comité, dictará resolución que modifique o confirme la puntuación, la ubicación, o corrija lo que proceda en el proyecto de catálogo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Artículo 79.- Los Elementos inconformes con el resultado de un Dictamen

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Escalafonario, podrán pedir un nuevo estudio del mismo, ante el Comité, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de reconsideración en la que deben aparecer los siguientes datos:

a).- Nombre, domicilio y clave del promovente.

b).- Especificación del dictamen impugnado.

c).- Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración.

II.- El promovente deberá aportar los elementos que prueben su reconsideración.

Artículo 80.- La reconsideración deberá solicitarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se comunique a los interesados el dictamen; El Comité dentro de un término que no exceda de treinta días naturales. Deberá sustanciar la reconsideración.

Artículo 81.- El escrito de reconsideración deberá dirigirse al Presidente del Comité, con copia a los Ponentes o Proyectistas del Grupo Escalafonario que corresponda, para su estudio.

Artículo 82.- El Comité podrá suplir la deficiencia en el escrito y en el trámite de la reconsideración.

Artículo 83.- Los Proyectistas o Ponentes del grupo correspondiente, presentarán un proyecto de resolución al Pleno para que una vez discutido se dicte el fallo que modifique o confirme el dictamen impugnado.

Artículo 84.- Si el recurrente no estuviere conforme con la resolución emitida por el Comité, quedan a salvo sus derechos para deducirlos ante los Tribunales competentes, pero sin suspenderse la ejecución del fallo motivo de la reconsideración.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 85.- Los elementos que se consideren afectados por los actos y decisiones del Comité, podrán interponer el Recurso de Revisión.

Artículo 86.- El Recurso de Revisión tiene por objeto que la Subdirección de la Contraloría de la Sindicatura Municipal confirme, modifique o revoque el acto administrativo impugnado.

Artículo 87.- El plazo para interponer el Recurso de Revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución que se recurra.

Transcurrido el plazo antes mencionado, precluye el derecho del interesado para interponerlo.

Artículo 88.- El Recurso de Revisión deberá presentarse ante la Subdirección de la Contraloría de la Sindicatura Municipal por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La autoridad a quien se dirige;

II.- El órgano emisor del acto impugnado;

III.- El nombre del recurrente, del tercero perjudicado si lo hubiere y el domicilio que señale para efectos de oír y recibir notificaciones;

IV.- El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, manifestando los hechos que se estiman irregulares, relacionados con el acto impugnado;

V.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los agravios que se le causan, bajo pena de desechar el recurso en caso de no hacerlo;

VI.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

correspondiente;

VII.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente; y

VIII.- La firma del recurrente.

En caso de incurrir en falsedad, respecto a la manifestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo, en alguno de los hechos expresados por el recurrente, se le sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- Se admita el recurso;

III.- No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

La Subdirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión al interponerse el recurso debiendo notificarlo, de inmediato, por cualquier medio al recurrente, al Comité y al Director para los efectos que estimen conducentes.

Artículo 90.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran en tanto se pronuncia la resolución del recurso.

Artículo 91.- Recibido el recurso, la Subdirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal, solicitará a la autoridad emisora del acto impugnado, un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo o documentación necesaria en un plazo de veinticuatro horas.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Artículo 92.- En un término de veinticuatro horas, contados a partir de la recepción del informe del Comité, la Subdirección de Contraloría deberá resolver sobre la admisión o desechamiento del recurso, notificándose personalmente al recurrente, al Comité, al Director y, en su caso, a los terceros perjudicados, si los hubiere.

Artículo 93.- En el acuerdo de admisión del recurso, se señalará fecha para la audiencia prevista por el artículo 96 de este Reglamento, la cual será única y se verificará dentro de los cinco días hábiles subsecuentes a la notificación de la misma.

Si dentro del plazo antes mencionado, el tercero no hace manifestación alguna, precluirá su derecho.

Artículo 94.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se suscriba por el recurrente.

Artículo 95.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- II.- Contra actos consumados de imposible reparación;
- III.- Contra actos consentidos expresamente; y
- IV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el mismo acto.

Artículo 96.- La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas al momento de interponer el recurso, así como recibir los alegatos que se produzcan en la misma. Se admitirán toda clase de pruebas, incluyendo las supervenientes, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Para la resolución del recurso, sólo se tomarán en cuenta los hechos, documentos o alegatos vertidos oportunamente por el recurrente.

Artículo 97.- La Subdirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal deberá emitir la resolución del recurso, al término de la audiencia, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Artículo 98.- La resolución del recurso deberá fundarse en derecho y examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Subdirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal la facultad de invocar hechos notorios.

Si en la resolución se ordena realizar un determinado acto o reponer el procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 99.- La contraloría al resolver el recurso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto impugnado;

III.- Revocar total o parcialmente el acto impugnado;

IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado, u ordenar la emisión de uno nuevo que lo sustituya.

Artículo 100.- Las resoluciones que recaigan al recurso de inconformidad, serán definitivas e inapelables.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA RECUSACIÓN**

Artículo 101.- Los Proyectistas o Ponentes del grupo correspondiente deberán excusarse de conocer de los asuntos a su cargo en los casos siguientes:

I.- Cuando exista un interés personal, familiar o de negocios.

II.- Cuando exista parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado.

III.- Cuando exista parentesco Civil.

IV.- Cuando exista beneficio para su cónyuge o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

V.- Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados

VI.- Por hallarse litigando como contraparte de alguno de los interesados.

VII.- Por ser parte interesada.

Artículo 102.- Los mismos motivos para la excusa, lo son para la recusación.

Artículo 103.- En los casos de recategorizaciones y ascensos, la parte interesada o afectada presentará por escrito al Presidente del Comité la recusación con expresión de causa y aportando los elementos de prueba que estime pertinentes.

Artículo 104.- El Presidente dará cuenta de la recusación al pleno siguiente a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días, a partir de la realización del mismo, sea resuelta en los términos correspondientes.

Artículo 105.- El trámite del asunto que origina la recusación, deberá suspenderse hasta que el pleno del Comité dicte la resolución que proceda.

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y
RECONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Promociones, Ascensos y Reconocimientos, deberá instalarse a mas tardar dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, previa convocatoria que, para este caso, expida el Director de Seguridad Publica.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública deberá tomar las medidas necesarias para que, a la brevedad, se integre al Comité de Promociones, Ascensos y Reconocimientos el Consejero Ciudadano electo para dicho cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un período no mayor de sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Comité deberá emitir el Manual de Recategorizaciones y Ascensos de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el que debido a la importancia que reviste, deberá ser sometido para su aprobación, al Honorable Cabildo, por conducto de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director deberá desarrollar un programa por virtud del cual se de a conocer, en un período máximo de sesenta días siguientes a su entrada en vigor, el contenido del presente Reglamento a todos los elementos, asegurándose que un ejemplar del mismo se entregue a cada uno de Ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga el Reglamento de Ascensos de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 de fecha 20 de diciembre de 1982 y demás reformas de que haya sido objeto dicho reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opangan a lo dispuesto en el presente Reglamento.